



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Óscar Darío Vásquez Torres
Demandados	Sergio Sánchez Londoño y Otros.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00452 00
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Requiere - Ordena levantamiento medida cautelar

Informa el apoderado de la codemandada Natalia Calle Muriel, el cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho el pasado 30 de abril del año en curso, obrante en el archivo 21 del primer cuaderno, aportando certificado de libertad y tradición donde consta el registro de la celebración del acuerdo al que allegaron las partes en el trámite de negociación el día 30 de junio de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria 020-84744¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, y cumplido lo requerido en el numeral 4 del mencionado acuerdo, se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el *embargo de los derechos de cuota (33.34%) que la demandada Natalia Calle Muriel, identificada con C.C. 1.037.581.115., tiene en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-84744*, misma que fue decretada por proveído del 18 de noviembre de 2019 – Archivo 02-, corregida mediante auto del 03 de marzo de 2020 – Archivo 14-, tal y como consta en las anotaciones Nros. 14 y 15 del certificado de libertad y tradición aportado. Se aclara que no se decreta el levantamiento de la totalidad de los derechos del mencionado bien inmueble, por no estar en cabeza solo de la demandada en comento, según lo acordado. Líbrese oficio en tal sentido.

No se accede a la suspensión del proceso solicitada, como quiera que en auto del pasado 30 de abril se accedió a ello solo respecto la señora Calle Muriel, ya que el trámite del proceso continúa en contra de los otros demandados.

¹ Cuaderno Principal. Archivo No.16 Fls. 62-75

Incorpórese y póngase en conocimiento la nota devolutiva allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, referente al oficio No. 532, en la que informan que no se canceló el valor mayor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende de la matrícula inmobiliaria 020-84744. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda en los términos indicados por la susodicha Oficina de Registro.

Igualmente, se incorpora la respuesta allegada por parte de Bancolombia S.A., en atención al oficio No. 407, mediante el cual se les comunicó el traslado del proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín; pues las sumas retenidas en virtud del embargo decretado por el Juzgado, deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales informada, esto, una vez el señor Sergio Sánchez Londoño presente recursos disponibles, según lo comunicado en dicha respuesta.

Ejecutoriada la presente decisión procédase en los términos descritos en el último párrafo de la citada providencia del 30 de abril de 2021, y se disponga el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:
Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f13dbbf27e5d6ab4385407a36844267f6a8e287ccbba01d485a2a78a4392c3ba
Documento generado en 22/09/2021 04:41:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>